

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 AGO 2023

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo de sede entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Interparlamentaria sobre el establecimiento de una Oficina Regional", suscrito en Lisboa, Portugal, el 29 de junio de 2023.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Unión Interparlamentaria (UIP), creada en 1889, es la organización mundial de parlamentos nacionales con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con el estatus de Observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del Observador Permanente en Nueva York.

La misma fue fundada en dicho año, como la primera organización política multilateral del mundo encargada de promover la cooperación y el diálogo entre todas las naciones. Actualmente trabaja en temas como defensa de la paz y promoción del cambio democrático positivo mediante el diálogo

político y medidas concretas. Es una voz global y un mediador en los contactos multilaterales para los parlamentarios de más de 179 (ciento setenta y nueve) parlamentos nacionales, siendo la única organización de su naturaleza con esta legitimidad global.

La UIP es una organización independiente, autónoma y sus autoridades máximas -Presidente y Comité Ejecutivo-, son elegidas por los delegados miembros, en el marco de un proceso en el que se busca fortalecer la capacidad de los parlamentos nacionales para llevar a cabo sus funciones.

Esta organización ofrece a la comunidad parlamentaria mundial, una voz colectiva en los asuntos internacionales, siendo un puente entre los parlamentarios y los órganos de toma de decisiones internacionales. En su marco de acción, contribuye además, con la defensa y promoción de los derechos humanos, en tanto factor esencial de la democracia parlamentaria y del desarrollo. Asimismo, ha liderado mundialmente la participación de las mujeres en el proceso parlamentario.

Es una organización que apoya los esfuerzos de las Naciones Unidas, cuyos objetivos comparte, trabajando en estrecha colaboración con ella.

Entre sus funciones, se destaca su cooperación con organizaciones interparlamentarias continentales y regionales, así como con otras organizaciones internacionales que trabajan en ámbito legislativo, tanto intergubernamentales como no gubernamentales y que se inspiran en ideales compartidos.

Durante varios años, la UIP ha estado explorando modalidades para facilitar la comunicación con sus Parlamentos Miembros y mejorar la participación de los mismos en el trabajo que lleva a cabo. En ese sentido,

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

entre las herramientas utilizadas en prosecución de dicho fin, se encuadra la iniciativa de establecimiento de oficinas regionales.

Esta acción, resulta de relevancia, en el contexto de la actual estrategia de la UIP, que entre otros objetivos, tiene como finalidad aumentar su visibilidad y mejorar la calidad de la interacción con los miembros. En ese sentido, la creación de oficinas regionales, es una de las formas de llegar efectivamente a los países que la conforman y estimular el compromiso y sentido de apropiación de procesos de la UIP por parte de los miembros regionales.

En ese contexto, con el establecimiento de una Oficina Regional en Uruguay, se avanzará decididamente en un proyecto piloto destinado a incrementar el involucramiento de la UIP con los parlamentos de la región de América Latina y el Caribe, mediante el fomento de una cooperación interparlamentaria más directa y la colaboración con la UIP para implementar su estrategia mundial.

La oficina que se pondrá en marcha en Uruguay, colaborará en vincular más estrechamente a los 24 (veinticuatro) parlamentos miembros de la UIP, de la región de América Latina y el Caribe. También contribuirá en el seguimiento de las resoluciones, las campañas y las iniciativas de la organización en la región, además de promover una mayor participación regional en los eventos y programas de la UIP para los parlamentarios y los equipos técnicos de los parlamentos nacionales.

La futura oficina en Uruguay, se convertirá en la tercera oficina de la UIP sobre el terreno, junto con las dos oficinas de la UIP de Observador Permanente ante las Naciones Unidas situadas en Nueva York, Estados Unidos y en Viena, Austria, siendo la primera oficina de acción regional de la

UIP, a la que se aspira sigan otras en el mundo, según lo pautado por la 145° (centésimo cuadragésimo quinta) Asamblea General de la UIP, realizada en Kigali, Ruanda, en octubre de 2022.

## **TEXTO**

El texto consta de un Preámbulo y dieciocho artículos.

En el Preámbulo se consideran las funciones de la Unión Interparlamentaria en cuanto a la facilitación que la misma brinda en la diplomacia parlamentaria, la promoción de la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en todo el mundo. En dicha introducción, se menciona asimismo, que el Parlamento de la República Oriental del Uruguay ha propuesto formalizar su apoyo a la UIP, mediante el establecimiento y mantenimiento de la Oficina Regional, en línea con sus objetivos estratégicos.

En el articulado se consignan las disposiciones que establecen los términos y condiciones bajo los cuales UIP desplegará acciones a través de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe y los parámetros en los que dicha oficina operará en nuestro país en el desarrollo de sus funciones como tal.

El Artículo I establece las definiciones de los términos empleados en el Acuerdo.

El Artículo II refiere al reconocimiento de la UIP como organización internacional, que gozará de capacidad jurídica internacional en su territorio y tendrá capacidad de adquirir derechos y asumir todas las obligaciones, reconociéndose la capacidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo III prevé la cooperación general entre la República y la UIP, disponiéndose que el Ministerio de Relaciones Exteriores coordine en nombre del país, todas las cuestiones que puedan surgir con respecto a la implementación de este acuerdo y que el Secretario General de la Organización sea el principal punto de contacto con el país.

El Artículo IV refiere a la contribución de la República para garantizar la seguridad y protección de los locales de la Oficina Regional.

El Artículo V establece la independencia funcional de la UIP en el desempeño de sus actividades y en la asignación a la Oficina Regional de los funcionarios de la UIP u otro personal que considere necesario para el desempeño de las funciones particulares asignadas a la Oficina Regional.

El Artículo VI refiere a los privilegios e inmunidades que se aplicarán a los funcionarios de la Oficina Regional.

*de -*

En el Artículo VII se reconoce la inviolabilidad de la Oficina Regional, sus archivos y documentos. Asimismo se prescribe la inmunidad de los bienes, los fondos y los activos de la UIP, así como la exención de tributación directa, derechos de aduana y restricciones en relación a los artículos, publicaciones y materiales de información importados o exportados por la UIP para su uso oficial. Del mismo modo se dispone que UIP no reclamará, como regla general, la exención de los impuestos especiales y de los impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles que formen parte del precio a pagar. Por último, se establece que la UIP puede tener fondos, valores, oro o moneda de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda, y será libre de transferir sus fondos, valores, oro o moneda de un país a otro o dentro del país y de convertir cualquier moneda en su poder a cualquier otra moneda, en las mismas condiciones que otras organizaciones internacionales en el país.

El Artículo VIII versa sobre las facilidades para las comunicaciones oficiales, estableciéndose que la UIP gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por el País a cualquier otro gobierno y que se garantizará la inviolabilidad de las comunicaciones y correspondencia oficiales hacia y desde la UIP sin aplicar ninguna censura ni ningún tipo de interceptación o violación de confidencialidad a sus comunicaciones oficiales, correspondencia, publicaciones y materiales informativos. Asimismo se dispone que su correspondencia y otros materiales oficiales tengan los mismos privilegios e inmunidades que las valijas diplomáticas.

El Artículo IX establece los privilegios e inmunidades diplomáticas, exenciones y facilidades que gozarán los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP, su cónyuge o su pareja reconocida y sus familiares dependientes, mientras se encuentren en el país y los que gozarán los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP que sean nacionales o residentes permanentes en el País.

El Artículo X dispone lo atinente a las normas de seguridad social y pensiones aplicables a los funcionarios de la UIP.

El Artículo XI por su parte, contiene disposiciones aplicables al personal de la UIP distinto de los funcionarios de la Oficina Regional, que ingresen al país como participantes en los eventos de la UIP, incluidos representantes de los Miembros de la UIP, expertos en misión o consultores, independientemente de sus nacionalidades.

El Artículo XII regula la expedición, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, de documentos de identidad apropiados a los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP y sus dependientes, con sujeción a protocolos y procedimientos estándar.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo XIII refiere a la eventual renuncia de privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP.

En el Artículo XIV se autoriza la utilización de bandera, logo y otros signos de la UIP en las instalaciones de la Oficina Regional, en vehículos de uso oficial y en cualquier otro lugar, previo acuerdo de Partes.

El Artículo XV prevé la posibilidad que las partes puedan celebrar otros acuerdos complementarios al presente, que sean necesarios para su aplicación.

En los Artículos XVI a XVIII se consignan las cláusulas de estilo en este tipo de Acuerdos: notificación, consultas y resolución de controversias, entrada en vigor y terminación.

En atención a lo expuesto y dada la conveniencia de este Acuerdo, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 308995

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo,

24 AGO 2023

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo de sede entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Interparlamentaria sobre el establecimiento de una Oficina Regional", suscrito en Lisboa, Portugal, el 29 de junio de 2023.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop on the left side and a smaller loop on the right side.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

2008-08-27

2008-08-27